

**AUTORIZA REGLAMENTO DE PREVENCIÓN
DE RIESGOS PARA ESTABLECIMIENTOS
EDUCACIONALES DAEM, SEGÚN SE INDICA.**

INDEPENDENCIA, 20 MAR 2019

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 1321/2019

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Memorándum N° 77 de Jefa DAEM de 15 de marzo de 2019, recepcionado por la Secretaría Municipal, el 15 de marzo de 2019 y, sus adjuntos; y, en uso de las facultades que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

AUTORIZASE, el “Reglamento de Prevención de Riesgos para los Establecimientos Educativos del DAEM”:

**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA LOS
ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DAEM**

PREÁMBULO

El propósito de este documento, es poner en conocimiento a toda la **Comunidad Escolar** de Independencia, el Reglamento de Normas de Prevención de Riesgos, de acuerdo a lo requerido en artículo 7° N°2 de la Ley N°18.602, el Decreto Supremo N°313 y el artículo 3° de la Ley N° 16.744.

Las normas se establecen con el fin de prevenir y controlar los accidentes dentro de nuestros establecimientos escolares, contribuyendo de esta manera en la seguridad de ellas mismas.

La Prevención de riesgos en los Establecimientos Educativos -Liceos y Escuelas- pertenecientes al Departamento de Administración de la Educación Municipal (DAEM) de Independencia, requiere que esta gestión se realice en forma Interdisciplinaria y con la participación de toda la Comunidad Escolar respondiendo a la planificación estratégica del DAEM y a la normativa legal vigente.

También se propone cumplir con lo propuesto en el PADEM 2019, con la gestión de la participación y de la convivencia escolar, con la implementación de un plan de trabajo para la gestión de la convivencia escolar con la difusión de los protocolos, reglamentación y orientación para la convivencia escolar a toda la comunidad educativa, asegurando así su apropiación.

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

1. Resguardar la seguridad y la salud de la comunidad escolar de las Unidades educativas de Independencia, desde su ingreso, hasta el término de la jornada de estudio.
2. Promover conductas seguras en las actividades de aprendizajes y recreación, durante la jornada de estudio.
3. Formar hábitos, en los alumnos sobre la Prevención de Riesgos de accidentes escolares. Establecer claramente las normas que todo alumno debe conocer y cumplir para la prevención de riesgos y, la promoción de la salud
4. Motivar a la comunidad escolar para fomentar en los alumnos conductas y hábitos en Prevención de Riesgos para evitar accidentes escolares.
5. Determinar el procedimiento a seguir cuando se produzcan accidentes o se detecten acciones o condiciones inseguras.
6. Administrar todas las medidas necesarias para lograr el bienestar físico y mental del alumno de las unidades educativas pertenecientes al DAEM, en todas sus actividades escolares.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° El presente reglamento establece y regula las responsabilidades, requisitos, derechos, y, en general, las normas y condiciones de trabajo escolar, higiene y seguridad que rigen las actividades de los principales agentes del proceso de enseñanza y aprendizajes en los establecimientos pertenecientes a DAEM.

TITULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 2° Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- A. ACCIDENTE ESCOLAR:** Toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios y que le produzca incapacidad o muerte.
- B. SEGURO ESCOLAR:** El seguro de Accidente Escolares que protege a todos los estudiantes de establecimientos Fiscales o Particulares por los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios o actividades extra programáticas (Decreto Supremo N°313 de 1972)
- C. JORNADA DE ESTUDIO:** La jornada que se inicia al ingresar el alumno en la mañana y termina cuando este se retira del establecimiento al término de su horario normal.
- D. ACCIDENTE DE TRAYECTO:** El que le ocurre a un estudiante en el trayecto directo de ida o regreso entre la casa habitacional del estudiante y el establecimiento. El accidente de trayecto deberá ser acreditado mediante parte de Carabineros, la declaración de 2 testigos presenciales con sus RUN respectivos o cualquier otro medio de prueba igualmente fehacientes.
- E. ESTUDIANTES O ALUMNO:** El educado que adquiere el carácter de Alumno regular de los Establecimientos Educativos del DAEM, desde el instante en que se matricula.
- F. ADMINISTRADOR DE SEGURO ESCOLAR:** El Sistema Nacional de Servicios de Salud y, el ISL, responsables del otorgamiento de las prestaciones médicas y pecuniarias al alumno accidentado, respectivamente.

TITULO III

SEGURO DE ACCIDENTES ESCOLARES

ARTÍCULO 3° Los alumnos que tengan la calidad de alumnos regulares de niveles de transición de la Educación Parvulario, de Enseñanza Básica y de Enseñanza Media, quedan sujetos al Seguro Escolar, contemplado en el artículo 3° de la Ley N° 16.744 por los accidentes que sufran durante sus estudios, en las condiciones y con las modalidades que se establece en el D. S. N°313 de 1972.

ARTÍCULO 4° Gozarán de los beneficios del seguro escolar de accidentes los estudiantes del artículo 3°, desde instante que se matriculen en los establecimientos educacionales de la Municipalidad de Independencia.

Los efectos del seguro se suspenderán durante los periodos en que los estudiantes no realicen sus estudios, tales como las vacaciones, y los que puedan producirse con posterioridad al egreso del estudiante.

Los estudiantes quedan, asimismo, cubiertos por el seguro durante el tiempo que deban pernoctar fuera de su residencia habitual, bajo la responsabilidad de autoridades educacionales, en visitas o actividades extra programáticas.

ARTÍCULO 5° Se entiende como accidente escolar, toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios.

Se considera también accidente escolar el ocurrido en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación del estudiante y el establecimiento educacional.

ARTÍCULO 6° La administración del Seguro Escolar estará a cargo del **INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL (ISL)**, quien tendrá la responsabilidad del otorgamiento de las prestaciones pecuniarias y del **SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD**, quien tendrá la responsabilidad del otorgamiento de las prestaciones médicas.

La fiscalización de la aplicación de este seguro escolar corresponderá a la **SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL (SUSESOS)**

ARTÍCULO 7° Los beneficios del Seguro Escolar serán financiados con cargo al Sistema General de la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

ARTÍCULO 8° El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

- A.** Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio;
- B.** Hospitalización, si fuera necesario, a juicio del facultativo tratante;
- C.** Medicamentos y productos farmacéuticos;
- D.** Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación;
- E.** Rehabilitación física y reeducación profesional, y
- F.** Los gastos de traslados y cualquier otro necesario en el otorgamiento de las prestaciones.

ARTÍCULO 9° El estudiante que como consecuencia de un accidente escolar pierde a lo menos un 70% de su capacidad para trabajar, actual o futura, según evaluación que deberá hacer el **SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**, tendrá derecho a una pensión por invalidez igual a un Ingreso Mínimo Vigente.

Si la pérdida de capacidad de trabajo es inferior al 70% e igual o superior al 15%, el estudiante tendrá derecho a la pensión señalada en el inciso anterior solamente cuando acredite mediante informe social que carece de recursos iguales o superior al monto de la pensión, otorgándose este beneficio con carácter temporal hasta la fecha en que finalice sus estudios o llegue a percibir recursos del monto indicado. Para determinar la carencia de recursos, en los casos en que el estudiante forme parte de un núcleo familiar, se dividirá los ingresos del núcleo por el número de personas que lo componen. El estudiante accidentado estará obligado a someterse a los tratamientos médicos que le fueren para obtener su rehabilitación.

La fecha inicial de pago de estas pensiones, será la correspondiente al día en que se produjo la incapacidad, de acuerdo con el certificado que otorgue al efecto el **SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**.

ARTÍCULO 10° Todo estudiante inválido a consecuencia de un accidente escolar, que experimente una merma apreciable en su capacidad de estudio, calificada por el **SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**, tendrá derecho a recibir educación gratuita de parte del estado, el que deberá proporcionarla en establecimientos comunes o especiales, de acuerdo con la naturaleza de la invalidez y de las condiciones residuales de estudio de la víctima. Este derecho se ejercerá recurriendo, directamente la víctima, o su representante, el Ministerio de Educación, el que se hará responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 11° La persona o institución que compruebe haberse hecho cargo de los funerales de la víctima recibirá como cuota mortuoria, con el fin de cubrir el valor de ellos, una suma equivalente a dos Ingresos Mínimos mensuales.

ARTÍCULO 12° Todo accidente escolar deberá ser denunciado a cualquier posta de urgencia u hospital dependiente del **Sistema Nacional de Servicios de Salud**. Deberá completarse la **Declaración Individual de Accidente Escolar (DIAE)**. Formulario 0374-3.

Estará obligado a denunciar los accidentes escolares el Director Establecimiento o quién lo subrogue, tan pronto como tenga conocimiento de su ocurrencia. Igualmente, deberá hacer la denuncia respectiva todo médico a quien corresponda conocer y tratar el accidente escolar, en el mismo acto en que preste atención al accidentado.

En caso, que el establecimiento no efectuase la denuncia respectiva, dentro de las 24 horas siguientes al accidente, podrá hacerla el propio accidentado o quien lo represente. La denuncia también podrá ser hecha por cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO 13° El Sistema Nacional de Servicios de Salud determinará las causas del accidente y su calidad de accidente escolar, para lo cual acumulará todos los antecedentes relacionados con el hecho.

Para dar una acreditación el accidente en el trayecto, servirá el parte de carabineros, la declaración de dos testigos presenciales con su RUN respectivo o cualquier otro medio de prueba igualmente fehaciente.

El Establecimiento Educacional estará obligado a proporcionar al Sistema Nacional de Servicios de Salud todos los antecedentes que éste solicite al efecto.

ARTÍCULO 14° Las decisiones del Sistema Nacional de Servicios de Salud recaídas en cuestiones de hechos que se refieran a materias de orden médico, deberán ser notificadas a la víctima o a su representante y al ISL, dentro del quinto día de ser emitidas, mediante carta certificada.

En contra de dichas resoluciones podrá reclamarse entre la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, dentro de 90 días hábiles desde la fecha en que consta la recepción de la carta certificada respectiva.

A su vez, las resoluciones de la comisión serán reclamables ante la superintendencia de Seguridad Social, dentro de 30 días hábiles, contados desde la recepción de la carta certificada que notifica la resolución respectiva.

La Superintendencia resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior de recurso.

ARTÍCULO 15° A las prestaciones, a que se da lugar el Seguro Escolar deberán imputarse las de las mismas especies que procedan de acuerdo con el Régimen Previsional General a que pueda estar afecto el estudiante o en conformidad con leyes especiales que también puedan favorecerlo, de modo, que éste o sus derechos habientes tendrán derecho al complemento cuando las prestaciones del sistema general o especial fueran inferiores a las de este seguro escolar.

Las pensiones a que se refiere el artículo 9° serán, asimismo, incompatibles con cualquier otro ingreso que perciba el beneficiario, en la medida en que, sumados a ellas, excedan el monto equivalente a dos Ingresos Mínimos Mensuales.

ARTÍCULO 16° La fiscalización de la aplicación de este seguro escolar corresponderá a la superintendencia de Seguridad Social y, respecto de él, regirán las disposiciones contenidas en la Ley N° 16.395, y en sus reglamentos.

ARTÍCULO 17° En las materias específicas del D.S. N° 313 de 1972 se aplicarán, en lo que no estuviere expresamente contemplado, las disposiciones contenidas en la Ley N° 16.744 y en sus reglamentos.

TITULO IV **RESPONSABILIDADES SEGÚN ESTRUCTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS** **EDUCACIONALES**

ARTÍCULO 18° La organización estructural de los Establecimientos Educativos Municipalizados es la siguiente:

1. Departamento de Administración de la Educación Municipal (DAEM),
2. Director de Establecimiento Educativo,
3. Inspector General,
4. Unidad Técnica Pedagógica,
5. Docentes,
6. Alumnos,
7. Padres y Apoderados,
8. Otros.

ARTÍCULO 19° Las responsabilidades de acuerdos a la estructura son:

**1. DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN MUNICIPAL
(DAEM)**

El DAEM, en su carácter de sostenedor, deberá proporcionar oportunamente los recursos adecuados y necesarios en cantidad y calidad al Establecimiento Educacional, con el fin de evitar accidentes que puedan lesionar al personal, alumnos y Comunidad Escolar toda y/o producir daños materiales.

2. DIRECTOR DE ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

El Director del Establecimiento Educacional deberá:

- a) Orientar a la Comunidad Escolar sobre la correcta interpretación y aplicación de las normas que imparte el Ministerio de Educación sobre Prevención de Riesgos en los escolares y Operación DEYSE.
- b) Planificar y organizar anualmente las acciones de Prevención de Riesgos de los escolares, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Educación.
- c) Denunciar todo accidente al Sistema Nacional de Servicios de Salud tan pronto como tome conocimiento de su ocurrencia, utilizando el formulario DIAE.
- d) Programar acciones de capacitación y perfeccionamiento con y para el personal, en materia de Prevención de Riesgos.
- e) Evaluar el resultado de las acciones desarrolladas por el personal y alumnos en esta materia.
- f) Informar al Sostenedor (DAEM) sobre los resultados de las acciones desarrolladas en Prevención de Riesgos Escolares, como asimismo el estado de funcionamiento de los recursos asignados para esta labor, con el objeto de mantener su nivel operativo en forma eficiente.
- g) Realizar reuniones de evaluación de las acciones realizadas o para proponer mejoras en el Programa de materias sobre Prevención de Riesgos, accidentes o Evacuación.
- h) Mantener una red de información eficiente y rápida para tomar las mejores decisiones en caso de emergencia.

3. INSPECTOR GENERAL

- a) Supervisar y controlar permanentemente el cumplimiento de las normas para evitar accidentes en conjunto con los Docentes y Asistentes de la educación.
- b) Informar y hacer participar activamente a los Padres y Apoderados en el Plan de Prevención de Riesgos adoptados por la comunidad escolar.
- c) Instruir a los Docentes y Asistente de la Educación sobre el proceso de traslado de alumnos accidentados a los Centros Asistenciales que otorguen los beneficios estipulados en el D. S. N° 313 de 1972, sobre el Seguro Escolar de Accidentes
- d) Mantener una red de información eficiente y rápida para tomar las mejores decisiones en caso de emergencia.

4. DOCENTES

Es deber de cada uno de los docentes:

- a) Cuidar en todo momento de la jornada de trabajo por la salud e integridad de los alumnos.
- b) Tomar conocimiento de toda la documentación vigente, respecto a los Principios Básicos de Prevención de Accidentes Escolares y Evacuación (Operación DEYSE).

- c) Formar a los estudiantes en aprendizajes relacionados con las normas básicas de Orden, Higiene y Seguridad que se establecen en el siguiente Reglamento.
- d) Promover en forma permanente la participación de los alumnos en todas las actividades de Prevención de riesgos; estudiar sus sugerencias y ponerlas en prácticas cuando proceda.
- e) Investigar en forma minuciosa todo accidente o emergencia, adoptando las medidas necesarias para evitar su repetición.
- f) Mantener los recintos de trabajo y materiales didácticos en buenas condiciones de funcionamiento.
- g) Adoptar las medidas necesarias destinadas a mantener los recintos del Establecimiento, los elementos deportivos y otros medios de trabajo en condiciones de funcionamiento, eliminando toda condición insegura, teniendo presente, además, el libre desplazamiento de los alumnos hacia las zonas de seguridad.
- h) Mantener un registro escrito acerca de las acciones y medidas que se toman para informar de ellas al Director y a los apoderados.
- i) Evaluar acciones desarrolladas en el Plan de Prevención de Riesgos aplicado, informando de los resultados al Director y a los apoderados sobre los logros obtenidos.

5. ALUMNOS

Se recomendará permanentemente a los alumnos lo siguiente:

- a) El uso de anillos, argollas, collares, cadenas y todo elemento que pueda ser motivo de accidente deberá ser usado con responsabilidad y adecuándose al contexto escolar.
- b) Los juegos y las demás interacciones que suceden dentro y fuera de la sala de clases deberán considerar la prevención de accidentes.
- c) Accionar o reparar equipos y circuitos eléctricos o mecánicos, y usar los dientes como herramientas podría generar accidentes.
- d) Subirse al techo, pendientes, rejas, cercos, cornisas, muros, árboles son acciones que podrían generar accidentes.
- e) Jugar sobre mesas, sillas, bancos de taller, mesones de laboratorio, etc., podría generar actos de riesgo.
- f) Bajar o subir escaleras corriendo, y caminar o correr con objetos duros en la boca podría ocasionar riesgos para la salud.
- g) El encendido y apagado de elementos calefactores es de responsabilidad de los adultos de la escuela/liceo.
- h) Colgarse o columpiarse en los arcos de Baby-Fútbol puede provocar accidentes.
- i) Salir caminando y en calma al producirse un sismo o terremoto.
- j) Tomar y accionar extintores de incendio, mangueras o pitones de la red húmeda, sin una justificación podría generar riesgo de accidentes.
- k) Usar Fósforos y encendedores sin autorización de los docentes podría generar conatos de incendio o generar quemaduras en las personas
- l) Usar los espacios adecuados para jugar evita accidentes.
- m) Lanzar objetos como proyectiles hacia personas e instalaciones del Establecimiento genera riesgo de accidentes.
- n) Subirse a Tazas o Estanques de servicios higiénicos es una acción que daña la infraestructura de la escuela/liceo y es riesgo para la salud.
- o) Levantar objetos pesados, mesas, arcos de Basket-ball o Baby-Fútbol, sin autorización del Docentes y ayuda de una persona adulta puede ocasionar lesiones musculares.

- p) Fumar, consumir drogas o alcohol generan riesgos para la salud y está penado por ley.
- q) Utilizar jeringas o cualquier objeto cortantes o punzantes deben tener autorización y supervisión directa de un Docente.
- r) El uso del transporte público debe considerar un comportamiento de autocuidado.
- s) Sacar la cabeza o brazos por ventanas de buses en movimiento es un riesgo para la integridad física.
- t) Subirse o sentarse en barandas o muros de contención de segundos o terceros pisos aumenta el riesgo de accidente.

Además, deberán:

- a) Respetar las órdenes y recomendaciones de seguridad impartidas por docentes e inspectores.
- b) Ubicar los sitios de protección y evacuación que han sido diseñados por los docentes.
- c) Informar a los docentes o inspectores sobre condiciones inseguras que signifiquen riesgos.
- d) Mantener sus sitios de trabajo y recreación en buen estado de orden y limpieza.
- e) Obtener las 10 normas básicas de la operación DEYSY:
 - i. La alarma puede darse en cualquier instante. OBEDEZCALA INMEDIATAMENTE.
 - ii. El alumno ubicado más cerca de la puerta debe abrirla RAPIDAMENTE.
 - iii. Abandone la sala en forma ORDENADA.
 - iv. El desplazamiento por los pasillos y las escaleras deben realizarse en forma SERENA y CAUTELOSA.
 - v. La evacuación debe realizarse con paso rápido y firme, SIN CORRER.
 - vi. En silencio, SIN HABLAR, SIN GRITAR.
 - vii. NO LLEVE OBJETOS EN LA BOCA NI EN LAS MANOS.
 - viii. NO RETROCEDA EN BUSCA DE OBJETOS OLVIDADOS.
 - ix. DIRÍJASE A LA ZONA DE SEGURIDAD QUE LE CORRESPONDA.
 - x. SÓLO REGRESE A SU SALA CUANDO LE DEN LA SEÑAL DE RETORNO.

6. PADRES Y APODERADOS

Todos los padres y apoderados tienen el deber de:

- a) Conocer todas las normas de Prevención de Riesgos que se aplican en el Establecimiento, recomendando a sus pupilos el fiel cumplimiento de ellas.
- b) Asumir la restitución o pago de perjuicios ocasionados por su hijo o pupilo por el deterioro de objetos, equipos, e infraestructura, causado intencionalmente, previa comprobación del hecho.
- c) Denunciar el accidente escolar que pudiera ocurrirle a su hijo o pupilo al Sistema Nacional de Servicios de Salud, para activar el Seguro escolar que protege a todo escolar sin excepción (Decreto Supremo 313 de 1972).

TITULO V

NORMAS MÍNIMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD QUE DEBEN IMPERAR EN LOS ESTABLECIMIENTO EDUCACIONALES MUNICIPALIZADOS

ARTÍCULO 20° Las normas de Higiene y Seguridad que deben imperar en el Establecimiento son:

- A.** La distribución del mobiliario escolar, máquinas y equipos en los diferentes recintos del Establecimiento, debe ser planificada, teniendo presente el libre desplazamiento de los alumnos y personal, y el camino expedito hacia el exterior, como una medida de seguridad en caso de emergencia.
- B.** La superficie de trabajo y recreación de los alumnos deben estar libres de elementos que alteren el normal desarrollo de sus actividades y juegos (Piedras, escombros, tablas, etc.).
- C.** Los vidrios quebrados, muebles deteriorados, taza de baño y lavamanos trizados, puertas y ventanas en mal estado, interruptores eléctricos con aislación deficiente o sin ella, constituyen un serio peligro de accidentes para el alumnado en general, y deben ser reemplazados.
- D.** Los servicios higiénicos y duchas deberán ser revisados y desinfectados periódicamente, para su correcto funcionamiento.
- E.** Los lugares donde se manipulen alimentos, como asimismo las bodegas y comedores, deberán reunir las condiciones mínimas necesarias.
- F.** Las escaleras no deberán tener afiches, letreros, cuadros llamativos, espejos, que pueden ser objeto de distracción del usuario.
- G.** Los docentes recomendarán a los alumnos que no porten objetos cortantes o punzantes.
- H.** Contar con una sala destinada especialmente para enfermería, con el objeto al atender al alumno con problemas o accidentes menores.
- I.** Al producirse un accidente en el cual el alumno resulte con una herida que sangre, es necesario adoptar todo tipo de precauciones con la finalidad de evitar cualquier contacto directo con la sangre del accidentado, mediante guantes de goma o látex. Deben existir especial cuidado en la eliminación posterior de los elementos utilizados en estos casos.
- J.** Colocar en un lugar visible y estratégico, un listado con los números de los Centros Asistenciales más próximos, Carabineros y Bomberos.
- K.** Ubicar el Botiquín de Primeros Auxilios en las principales dependencias del Establecimiento.
- L.** Contar con una cantidad suficiente, de extintores de incendio del tipo Polvo Químico Seco Multipropósito (PQS) y demás elementos para combatir amagos de incendios.
- M.** Se le prohibirá a los Alumnos, Docentes y Asistentes de la Educación fumar dentro del Establecimiento Educacional. (Ley N° 20.660 "Modificación de Ley N° 19.419, en materia de ambientes libres de humo de tabaco" – Artículo 10)
- N.** La directiva, docentes y paradocentes, deberán informar a los padres y apoderados sobre las normas de higiene y seguridad que deben aplicar sus hijos o pupilos dentro del establecimiento, con fin de evitar accidentes o emergencias.
- O.** Durante el año escolar se realizarán por lo menos dos prácticas de evacuación (DEYSE)
- P.** El Establecimiento, tendrá una señal de alarma con un sonido diferente al usado para regular las horas de clases.
- Q.** Será deber de la Dirección del Establecimiento, inspeccionar diariamente todas las vías de escape con el objeto de asegurarse que las escaleras, pasillos

y puertas están en condiciones adecuadas para no entorpecer la libre evacuación.

- R.** En la aplicación del Sistema de evacuación y Seguridad Escolar, se colocarán las siguientes indicaciones destacadas:
1. Indicadores de Zona de Seguridad.
 2. Rutas o Vías de Evacuación.
 3. Salidas de Emergencia.
- S.** El Establecimiento, registrará en la ficha escolar del alumno, información actualizada y médicamente certificada de enfermedades o de capacidades diferentes que requieren tratamientos prolongados y/o frecuentes controles o análisis de laboratorio, a objeto de tomar todas de atención inmediata, previniendo los riesgos personales o de contagio.

ARTÍCULO 21° Las normas mínimas que deben adoptarse en Educación Física son:

- A.** El docente de Educación Física y Extraescolar, deberá revisar diariamente los camarines, duchas y otros recintos deportivos.
- B.** Instruir a los docentes y auxiliares de Servicios Menores, sobre la permanente preocupación respecto a:
1. Trozos de vidrios en las duchas
 2. Banquetas y tarimas en mal estado (astilladas).
 3. Instalaciones eléctricas defectuosas.
 4. En pisos de duchas resbalosas, disponer la instalación inmediata de material antideslizante.
 5. Pisos de canchas y/o gimnasios con hoyos, hendiduras, baldosas sueltas, etc.
- C.** Los alumnos deberán usar sólo la implementación deportiva que indica el docente.
- D.** Revisar dichos elementos, desechados los que estén en mal estado.
- E.** Guardar los implementos tales como balas, discos, jabalinas, etc., para evitar el uso incontrolado por parte de los alumnos.
- F.** Evitar que los alumnos mastiquen chicles en las clases de gimnasia.
- G.** El Establecimiento dispondrá de una bodega especial para guardar los implementos deportivos.
- H.** Las actividades de educación física se realizarán dentro de las dependencias deportivas del Establecimiento, a fin de asegurar la integridad física de los alumnos.
- I.** Se deberá evitar el uso de las gradas de escalera y aposentaduras del gimnasio para actividades de Educación Física.

ARTÍCULO 22° Las normas mínimas de higiene y seguridad que deben adoptarse en los Laboratorios de Química son:

- A.** Utilizar un delantal de protección (Alumno y Docente).
- B.** Nunca probar el sabor, ni el olor de los productos químicos.
- C.** Evitar la salpicadura de ácidos y bases. Neutralizar inmediatamente cualquier salpicadura que se produzca.
- D.** Cuando se caliente algún compuesto en un tubo de ensayo, dirigir la boca del tubo hacia lugares donde ni se encuentren personas.
- E.** No mantener tapado el tubo de ensayo cuando se caliente un líquido, la presión de los gases puede producir explosión del tubo.
- F.** Los elementos de vidrios deben estar limpios y secos antes de usarlo.

- G.** Antes de usar reactivos químicos leer detenidamente las instrucciones que aparezcan en los envases.
- H.** Tapar el mechero de alcohol cuando no se use. Apagar mecheros cuando no se estén ocupando.
- I.** Los productos químicos no se deben tocar con las manos. Todo manejo debe hacerse con espátulas.
- J.** Al desechar las soluciones químicas en el lavadero, se deberá dejar escurrir con bastante agua.
- K.** Los desechos sólidos deben botarse en los basureros, nunca en los lavaderos.
- L.** Mantener los lugares de trabajo limpios y ordenados mientras se trabaja y utiliza el material estrictamente necesario.
- M.** Al terminar la clase, asegurarse que las llaves de agua y de gas queden bien cerradas y el lavatorio quede limpio y ordenado.
- N.** Evitar trabajos con equipos eléctricos húmedos o manos húmedas.
- O.** A los enchufes no debe tirar el cordón.
- P.** Evitar el uso de materiales dañados o fatigados, especialmente si se van a calentar en vacío.
- Q.** En general, será responsabilidad del Equipo Directivo y la Comunidad Escolar toda, el cuidado de los materiales y elementos destinados al uso del Laboratorio.

TITULO VI DEL DERECHO A SABER

ARTÍCULO 23° El Establecimiento deberá informar oportuna y convenientemente a todos sus alumnos, acerca de los riesgos a que puedan estar expuestos en sus actividades, de las medidas preventivas y los métodos de trabajo correctos.

ARTÍCULO 24° Copia del presente Reglamento de Prevención de Riesgos de Establecimientos Educativos DAEM conjuntamente con el Reglamento Interno del respectivo Establecimiento deberá entregarse a cada Apoderado al momento de incorporación del alumno.

TITULO VII LOS RIESGOS Y LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 25° Los Alumnos del Establecimiento Educativo deberá observar las siguientes medidas de Prevención de Riesgos Escolares, mientras se mantenga la calidad de alumnos.

RIESGOS EXISTENTES	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
aídas a un mismo nivel o distinto nivel.	• Politraumatismos • Heridas • Fracturas • Esguinces • Contusiones • T.E.C. • Lesiones Múltiples	Al permanecer en el Establecimiento: • Uso adecuado de barandas y/o pasamanos. • Desplazarse por los pasillos y patio del Establecimiento caminando o con las medidas de seguridad correspondientes. • Bajar o subir las escaleras sin leer libros, cuadernos, etc. • Mantener el orden al subir o bajar escaleras. • En las duchas tener cuidado al entrar o salir de ellas. • Las mesas y mesones son para apoyar las manos u otros objetos. • Evitar conductas de riesgo tales como subir a los muros, cornisas o techos. • Los arcos de Baby-Fútbol y/o baloncesto sólo deben ser usado para la práctica de esos deportes.

RIESGOS EXISTENTES	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
Exposición al ruido.	Disminución de la capacidad auditiva.	• Hablar en un tono moderado. • En las ocasiones que se permita escuchar música, esta debe estar a un volumen que permita la conversación. • Se debe mantener un nivel de ruido menor de 40 dB en los lugares de estudio y actividades docentes.
Manejo de materiales.	Lesiones por sobreesfuerzo (Lumbago)	• No levantar compañeros en juegos. • Levantar objetos pesados, mesas, arcos de Basket-ball o Baby-Fútbol, sin autorización y ayuda de una persona adulta puede ocasionar lesiones musculo esqueléticas.
Trabajos en Talleres Docentes.	• Heridas expuestas. • Cortes profundos. • Traumatismos. • Shock eléctrico.	• El uso de corta cartonés siempre deberá bajo supervisión directa de un docente. • La utilización de destornilladores, cortacartones, objetos cortopunzantes es exclusivo sólo para actividades académicas y extraescolares bajo la supervisión

		de un adulto. • Accionar equipos eléctricos bajo la supervisión directa del docente a cargo. • La utilización de los dientes como herramientas pueda causar accidentes • La reparación de equipos eléctricos que utilicen como fuente 110 V a 220 V es de responsabilidad de los adultos del establecimiento
Trabajos en Laboratorio de Química: • Contacto con fuego u objetos calientes. • Proyección de partículas. • Proyección de líquidos. • Inhalación. • Ingestión • Absorción	• Quemaduras con ácidos y/o bases. • Intoxicaciones. • Asfixias. • Heridas. • Irritaciones de mucosas y vías respiratorias. • Disfunción del Sistema Nervioso y del cerebro. • Descoordinación Muscular.	Al trabajar en el Laboratorio de química se utilizan agentes químicos potencialmente peligrosos: gases y vapores irritantes, asfixiantes, anestésicos, partículas o aerosoles, humos, polvos, rocíos, nieblas, líquidos tóxicos, agentes biológicos, hongos, etc. Por lo tanto se deben tomar las siguientes precauciones: • Utilizar siempre un delantal de protección. • Al trabajar con sustancias que emitan gases, humo, rocíos, olores fuertes, etc., se debe trabajar siempre bajo campana extractora y/o lugar con ventilación.
RIESGOS EXISTENTES	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
• Explosión • Otros.	• Parálisis Respiratoria. • Alergias. • Quemaduras.	• Mantener el laboratorio ventilado (ventilación natural o forzada). • Utilizar guantes aislantes térmicos o pinzas, al manipular objetos a altas temperaturas. • El encendido de mecheros, estufas o elementos calefactores y cocinas debe estar tener supervisión directa del docente. • Recordar siempre que el laboratorio es un lugar de trabajo potencialmente peligroso, por ellos se debe trabajar en forma responsable y seria. • Las sustancias tóxicas deben manipularse con extremo cuidado. • No dirigir la boca de un tubo de ensayo hacia uno u otro compañero. • Nunca se debe verter un líquido cerca de un mechero encendido. • No degustar ningún compuesto

		seguridad. • El uso de solventes inflamables (éter, benceno, alcohol, cetonas, etc.) obliga a usar la electricidad como única fuente de calor, alejando todo tipo de llama: • Informar de cualquier accidente o rotura de material, por pequeño que sea, al docente. • No echar nunca fósforos, papeles u otros sólidos poco solubles en el sumidero de los lavatorios. • Colocar los tapones de botellas y frascos de reactivos sobre un papel, nunca directamente sobre el mesón de trabajo. • No devolver nunca a los frascos de origen los sobrantes de compuestos utilizados. No introducir ningún objeto en un frasco de reactivo, excepto el cuentagotas, o la pipeta de que disponga el frasco. • Revisar el material de vidrio al comienzo del trabajo práctico, si se encontrara material trizado debe avisar inmediatamente al docente, no usar material trizado. • No dejar libros, ropas ni cosas ajenas al trabajo práctico sobre el mesón de trabajo.
RIESGOS EXISTENTES	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
		• Al finalizar la práctica, se deberá limpiar el lugar de trabajo y lavar cuidadosamente el material utilizado. • Conocer las instrucciones de uso y de operación de: 1. La ducha de seguridad; 2. La copa ocular; 3. La manta Incombustible o frazada para sofocar fuego en la ropa de una persona; 4. Extintor de incendio; 5. Campana extractora de gases; 6. Instrucciones para proceder en caso de intoxicaciones y los antídotos necesarios para actuar. Primeros Auxilios en el Laboratorio: • En caso de que el contenido de un

		vaso de precipitado o frasco se inflame, retire cualquier otro material inflamable del mesón y apague el mechero. Apague el fuego cubriendo con una toalla doblada el vaso o frasco inflamado, cuidando de no botarlo. Nunca trate de soplar el fuego. Si la ropa de alguien se incendia envuélvalo con un delantal o toalla. Una persona con la ropa ardiendo no debe correr nunca, porque el fuego se activa. • Si sufre alguna quemadura, no use agua, unte la quemadura con bicarbonato de sodio. • Si le cae ácido o álcali en la piel, lávese inmediatamente con agua, en caso de ácido use jabón o bicarbonato de sodio como neutralizantes, para neutralizar álcalis use ácido acético al 1 %. • Si le cae ácido en los ojos, use un vaso de precipitado limpio de 50 [ml] como copa ocular y lávese con agua destilada inmediatamente, luego use una solución débil de bicarbonato de sodio.
RIESGOS EXISTENTES	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
		• Si le cae álcalis en los ojos, lávese con agua usando el mismo procedimiento anterior, pero use ácido bórico diluido. • Si se corta pero no hay lesión de una arteria deje que la herida sangre un poco, lave con agua, cerciórese que no hay fragmentos de vidrio en la herida. • Preocuparse de conocer las propiedades físicas y químicas de los reactivos de laboratorio.
Accidentes de tránsito y en buses: • Golpeado por/con/contra mismo y distinto nivel.	• Contusiones. • Heridas. • TEC. • Esquinces. • Fracturas • Lesiones Múltiples.	Los alumnos, al viajar en buses de actividades extraprogramáticas, o en transporte público o particular privado, deben observar la siguientes medidas: • Permanecer en sus asientos, cuando éste se encuentre en movimiento.

• Atrapado por objetos materiales o estructuras. • Contacto con objetos cortantes o punzantes. • Choque. • Contacto con objetos y/o líquidos caliente. • Atropellamiento. • Contacto con fuego u objetos	• Quemaduras. • Etc.	• Sacar la cabeza los brazos, o alguna otra parte del cuerpo por las puertas o ventanas del bus vehículo en movimiento es un riesgo para el autocuidado. • La manilla de la puerta de escape de los buses de transporte sólo se debe accionar en caso de accidente. • Al bajar del bus, se debe descender en forma ordenada y tranquila, sin empujar a las personas. • La manipulación del extintor de incendios del bus solo se realizará en casos que lo ameriten. • Distraer al conductor del vehículo cuando esta manejado es un riesgo para la integridad de todos los pasajeros. • Respetar todas las instrucciones del conductor y/o de los Docentes a cargo. • En caso de emergencias, respetar rápidamente las instrucciones y órdenes del conductor y/o de los docentes a cargo.
RIESGOS EXISTENTES	CONSECUENCIAS	MEDIDAS PREVENTIVAS
Accidentes en Educación Física: • Caídas a un mismo o distinto nivel. • Golpeados por/con/contra objetos materiales o personas. • Contacto con objetos punzantes. • Sobre-esfuerzo. • Inmersión. • Otros.	• Politraumatismo. • Heridas. • Fracturas. • Esquinces. • Contusiones. • Tendinitis. • TEC. • Lumbagos. • Asfixia. • Otros.	La asignatura de Educación Física, tiene actividades de alto riesgo, por lo tanto los alumnos deben observar las siguientes medidas preventivas: • No colgarse o columpiarse en arcos de Baby-Fútbol. • El uso de elementos de gimnasia o deportivos, deben ser usado bajo la autorización y supervisión del Docente. • Si se detecta un elemento de gimnasia o deportivo, en mal estado, se debe avisar de inmediato al Docente. • Utilizar implementos tales como balas, discos, jabalinas, bajo la autorización y supervisión directa del Docente. • Masticar chicle en clase de educación física puede contraer el riesgo de ahogo.

	• Realizar los ejercicios gimnásticos y/o deportivos con la debida progresión, graduándolos de acuerdo a las diferencias individuales y a sus condiciones de salud. • Aplicar normas tiempos, alturas acuerdo a las de distancias, y pesos de edades y contexturas físicas individuales. • Las actividades de Educación Física se realizarán en las dependencias deportivas del Establecimiento, a fin de asegurar su integridad física. • Evitar el uso de gradas de escaleras y aposentaduras del gimnasio para actividades de Educación Física.
--	--

TITULO VIII

DECLARACIÓN INDIVIDUAL DE ACCIDENTE ESCOLAR

ARTÍCULO 26° Para la Declaración Individual de Accidente Escolar se debe utilizar el formulario 0374-3, aprobado por Instituto de Seguridad Laboral (ISL) (que se incluyen en anexo).

TITULO IX

VIGENCIA DEL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DAEM

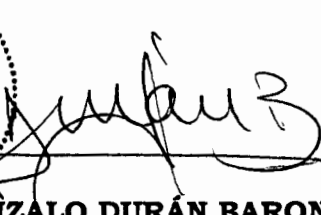
ARTÍCULO 27° El presente Reglamento tendrá una vigencia de un año a contar del 1 de marzo de 2019, pero se entenderá prorrogado automáticamente, si no ha habido observaciones por parte de los distintos estamentos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE a todas las Direcciones y Departamentos que correspondan y, hecho **ARCHÍVESE**.



MARÍA NÚÑEZ SEPÚLVEDA
CONTADOR AUDITOR
SECRETARIO MUNICIPAL

MNS/



GONZALO DURÁN BARONTI
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

TRANSCRITO A: Alcaldía - Administración Municipal - Secretaría Municipal - Dirección de Control - DIDECO - DAEM - Interesados - Oficina de Partes.
200319

